



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2643

ARMENIA, 23 DE FEBRERO DE 2022

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 56 DE 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ELIMINA EL USO DEL TAPABOCAS EN  
ESPACIOS ABIERTOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA”**

(Pág.2-5)



## Despacho del alcalde

## Decreto Número 56 de 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ELIMINA EL USO DEL TAPABOCAS EN ESPACIOS ABIERTOS EN EL MUNICIPIO ARMENIA”.**

El Alcalde (E) del Municipio de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 # 3 Constitución política, artículos 44 # 44.3, 44.3.1, 44.3.4 y 46 de la Ley 715 de 2001, artículo 1 Ley 1122 de 2007, artículos 5 y 6 del Decreto Municipal 127 del 2000 y,

**CONSIDERANDO**

Que nuestra Constitución Política en su artículo 2o. consagra *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

*“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.* Concomitante con esto, el artículo 11 establece el derecho a la vida como derecho fundamental.

Que el Artículo 46. Competencias en Salud Pública. *“La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción”.* En consonancia con el Decreto 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”.*

Que el artículo 49 de nuestra carta determina *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

(...)



## Despacho del alcalde

**Decreto Número 56 de 2022**

*Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.*

Que el artículo 315 de la carta política establece que son atribuciones del alcalde (...) "3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, establece COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. "Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones" el # 44.3.2, dispone, "establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial", en consonancia con el Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".

Que la Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021, en su RESUELVE Artículo 1. "Prorrogar hasta el 28 de febrero 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738 y 1315 de 2021. La emergencia sanitaria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen".

Que el municipio de Armenia a través del Decreto 170 de 2021 "por medio del cual se adoptan unas medidas para conservar la seguridad y el orden público con ocasión de la pandemia COVID 19 en el Municipio de Armenia Quindío", en su artículo quinto "ordenar el uso obligatorio del tapabocas a todas las personas que circulen en el municipio de Armenia. El tapabocas debe cubrir en todo momento nariz y boca..."



## Despacho del alcalde

**Decreto Número 56 de 2022**

Que el boletín 140 del 23 de febrero de 2022 emitido el ministerio de salud el día 23 de febrero de 2022. En el evento de lanzamiento de la Red Nacional de Investigación en Cáncer, el Ministerio de Salud y Protección Social, Fernando Ruiz Gómez, anunció la actualización de medidas de uso de tapabocas al aire libre en territorios con porcentaje mayor al 70 % en esquemas completos contra el covid-19.

Que el Comité Asesor del Ministerio de Salud y Protección Social, indicó, se reunió y tomó una decisión trascendental para el país. *“El presidente Iván Duque acaba de anunciar que en todas las poblaciones donde tengamos el 70 % de coberturas con esquemas completos se puede eliminar el uso de tapabocas en espacios abiertos”*, sostuvo el jefe de la cartera de Salud. Esto servirá, agregó, de incentivo para quienes no se hayan vacunado, lo hagan, *“y logremos así acercarnos y lograr darle la vuelta a la página del covid19”*. y tomó una decisión trascendental para el país.

Que el ministro Ruiz Gómez resaltó que esta medida se había tomado ya, realmente, desde hace dos semanas por parte del Comité Asesor Epidemiológico de, dada la progresión que teníamos proyectada, la posibilidad de eliminar el tapabocas en espacios abiertos, que se concreta hoy en una nueva sesión, bajo la cual se define hacerlo selectivo en aquellos municipios donde haya más del 70 % de coberturas de esquemas completos.

Que en lo incorporado en el boletín en comentario, el municipio de Armenia adquiere la categoría superior del 70% en coberturas de esquemas completos, tal como se indica en el link: [https://docs.google.com/spreadsheets/d/10bTJruROf3clUoaqR3o2PiOZLqiD1NvV/htmlview?pru=AAABf0yVV4k\\*j-18ta1EmgBiDfmFjxTV4Q#gid=1245189005](https://docs.google.com/spreadsheets/d/10bTJruROf3clUoaqR3o2PiOZLqiD1NvV/htmlview?pru=AAABf0yVV4k*j-18ta1EmgBiDfmFjxTV4Q#gid=1245189005)

Dpto	Municipio	POBLACION DANE	Primeras o Unicas	% Aplicacion primeras o unicas	Población DANE pendiente por vacunar	Meta Diaria al 15/11/21	Segundas + Unicas	% Cobertura	Población DANE pendiente por vacunar	Meta Diaria al 30/12/21	Avance refuerzos
QUINDIO	Armenia	308.463	263.688	85,50%	44.775	7.463	221.606	71,90%	86.857	43.429	26,80%

En mérito de lo expuesto, el Alcalde (e) del Municipio de Armenia,



Despacho del alcalde

**Decreto Número 56 de 2022**

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ELIMINAR el uso del tapabocas en espacios abiertos en el municipio de Armenia que cuente con la adecuada ventilación.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Entiéndase por espacios abiertos, las vías de tránsito o circulaciones abiertas como: calles, plazas, carreteras, estaciones, jardines, parques y espacios naturales.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El sistema de transporte público no opera como espacio público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente disposición no impide el uso del tapabocas a plena disposición cuando el ciudadano lo considere pertinente o necesario.

**ARTÍCULO TERCERO.** DERÓGUESE el artículo quinto del Decreto municipal 170 de 2021 en lo relacionado con el uso del tapabocas en espacios abiertos.

**ARTICULO CUARTO.** El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Armenia, Quindío, a los 23 FEB 2022

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO**

**ALCALDE (E)**

**Municipio de Armenia**

Proyectó y elaboró: Bladimir Morales Correa, P.U Secretaría de Salud/Salud Pública

Revisó: Luz Geny Gutiérrez Valencia, Jefe de oficina, Secretaría de Salud/Salud Pública

Revisó: Luz Marina Correal Barrios, Secretaria de Salud (E).

Revisó: Jaime Andrés Pérez Cotrino, Secretario de Gobierno y Convivencia.

Revisó: Lina María Mesa, Directora Departamento Administrativo Jurídico.

Revisó y aprobó: V.b. Despacho Alcalde